



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Primer Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2007

LX Legislatura

Núm. 011

Sesión de Colegio Electoral

Celebrada el 18 de Diciembre de 2007

**Antonio Amaro Cansino
PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE
Gustavo Velásquez Lavariega**

**SECRETARIOS
Wilfredo Fidel Vásquez López
Daniel Gurrión Matías**

**Hora de inicio: 18:28
Asistencia: 40 Diputados
Inasistencias: 2.**

Permisos:

S u m a r i o

- **ÚNICO.-** Dictámenes Emitidos por la Comisión Dictaminadora.
-

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías:

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eteberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Jara Cruz Amador, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

¿Hay quórum Diputado Secretario?

El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías:

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Se abre la sesión, se va a seguir dando cuenta con los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora. Instruyo a la Oficialía Mayor reparta a los ciudadanos Diputados las copias de los dictámenes con los que se van a dar cuenta.

La Secretaría va a dar cuenta con un dictamen con proyecto de decreto emitido por la Comisión Dictaminadora relativo a elecciones municipales bajo el régimen de partidos políticos.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López:

SEXAGESIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por disposición de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11

de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la documentación relativa a la elección de Concejales, que se verificó el día 7 de octubre del año 2007, en los 10 Municipios, bajo el régimen de PARTIDOS POLITICOS, que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"; que "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa".

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: "Las elecciones son actos de alto interés público. "Su organización y desarrollo estará a cargo de un órgano electoral". "La organización y desarrollo de las elecciones es una función estatal que realiza el organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal Electoral. El ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, y objetividad".

La misma Constitución Local en su artículo 113 señala que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa".

Tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y a partir del escrutinio y análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el seno de la Comisión que suscribe, conforme a lo previsto en el artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el inciso b) del artículo 230, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, esta Legislatura integró los expedientes de elección bajo el REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, de los Concejales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor mediante oficio número: I.E.E./D.G./0991/2007, de fecha 24 de octubre del año 2007, signado por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión, no omite en asentar que el colegio electoral del Congreso del Estado, se fundamenta en los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y precisamente los artículos 239 y 243 del Código Electoral antes invocados, prevén que la Legislatura Estatal debe de erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales a los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- De la revisión de los documentos electorales realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a) Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación, se desarrollaron conforme al Decreto No. 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la LIX Legislatura del Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos, a efectuarse el primer domingo de octubre del año dos mil siete y a la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 13 de enero del año dos mil siete, publicado en el Extra del Periódico Oficial a través de la cual el Instituto cumplió con el contenido del Decreto en mención y al efecto convocó a elecciones ordinarias para Concejales, a celebrarse en la fecha señalada, en cumplimiento al contenido

del Decreto 370 antes señalado; 20 y 135 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

b) En los términos de los artículos 226, 227 y 228 del Código Electoral invocado, los respectivos Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral realizaron en tiempo y forma el cómputo correspondiente para la elección de los Concejales de los Ayuntamientos, emitiendo las declaratorias correspondientes, habiéndose remitido la documentación respectiva al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 230 incisos b) y c), del ordenamiento electoral citado.

c) Obran agregadas en los respectivos expedientes, copias certificadas de las constancias de mayoría otorgadas por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales en favor de los miembros de las planillas triunfadoras, en la elección efectuada el pasado 7 de octubre del presente año, por lo que se dio cumplimiento con el artículo 227 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

d) En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios, los Consejos Municipales otorgaron las constancias de asignación a los Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto por el artículo 233 del Código Electoral invocado.

e) Con la documentación a que se refieren los dos incisos anteriores, se encontró en el expediente de cada uno de los Municipios, que también fueron remitidos por el Director General del Instituto Estatal Electoral, las actas originales de la jornada electoral casilla

por casilla de cada uno de los Consejos Municipales; original del acta de cómputo municipal realizada por cada uno de los Consejos Municipales; original de las actas circunstanciadas del cómputo municipal realizada por los Consejos Municipales, y original de los informes hechos por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230 incisos b) y c) del Código Electoral invocado.

f) Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 10 párrafo 3 y 4, así como 239, párrafo primero, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los términos establecidos por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, apareciendo en las constancias que integran el expediente electoral, que los Candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos por el Principio de Mayoría y por el de Representación Proporcional, reunieron los requisitos de elegibilidad, advirtiendo que en la mayoría de los expedientes no existe impugnación. En aquellos casos en los que los resultados de la elección fueron impugnados, la Comisión Dictaminadora, se estuvo a las resoluciones que para cada uno, dictó el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

CUARTO.- La Comisión hace constar que del escrutinio y análisis de los expedientes electorales, se desprende que 42 elecciones de los Concejales fueron impugnados y las resoluciones han causado ejecutoria.

La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, estima que deben prevalecer y ratificarse los cómputos en que se fundaron las declaratorias de los Consejos Municipales respectivos.

Cabe destacar que los expedientes electorales previamente a la emisión del presente dictamen, fueron analizados por las Comisiones Revisoras quienes también emitieron su dictamen respectivo como consta en la documentación que se agrega a los expedientes, según la forma y programación del trabajo legislativo electoral, adoptado por éstas, en cumplimiento al inciso b), del artículo 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que se concluye que no existe causal alguna que impida la declaración definitiva, en el sentido de que las elecciones en cuestión, se califican como válidas y legítimas.

QUINTO.- Estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales a los Ayuntamientos declarados electos en cada uno de los Municipios, y expedidas conforme a la ley, las constancias de mayoría y asignación por el principio de Representación Proporcional, los integrantes de la Comisión Dictaminadora en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, constituido en Colegio Electoral, en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 77 Fracción IV, 78, 80, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 152, 153, inciso b), 154 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, los puntos resolutiveos contenidos en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se declaran constitucionales y se califican legalmente válidas las elecciones celebradas el 7 de octubre del año 2007 en 10 Municipios del Estado, resultando Concejales electos por el Principio de Mayoría y de Asignación por el Principio de Representación Proporcional, para el período comprendido del 1° de enero del año 2008 al 31 de diciembre del año 2010, a los miembros de las Planillas de los siguientes Municipios:

II DISTRITO ELECTORAL VILLA DE ETLA

VILLA DE ZAACHILA

XI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

SANTO DOMINGO ARMENTA

XV DISTRITO ELECTORAL HUAJUAPAN DE LEON

SANTA CRUZ TACACHE DE MINA

XXI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO JUXTLAHUACA

SANTIAGO TAMAZOLA
SILACAYOAPAM
SAN JUAN IHUALTEPEC

XXII DISTRITO ELECTORAL OAXACA DE JUÁREZ

(ZONA NORTE)

SANTA LUCIA DEL CAMINO

XXIII DISTRITO ELECTORAL JUCHITAN DE ZARAGOZA

CHAHUITES
SANTA MARIA XADANI

XXV DISTRITO ELECTORAL ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA

COSOLAPA

El Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, se está a las resoluciones emitidas por el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 18 de diciembre del año 2007.

COMISION DICTAMINADORA

DIP. JORGE O. GUERRERO SANCHEZ

VOCALES

DIPUTADA SOFIA CASTRO RIOS
DIPUTADO ANTONIO AMARO CANSINO
DIPUTADO AMADOR JARA CRUZ
DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO
GOPAR

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado Secretario. A discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

No habiendo quien haga uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Aprobado, se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con un Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión Dictaminadora, relativo a elecciones municipales bajo el régimen de usos y costumbres.

El Diputado Secretario Daniel Gurrion Matías:

SEXAGESIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL
DEL REGIMEN DE USOS Y
COSTUMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de los artículos 2º, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 16, 25 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado y Decreto 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha; para la elaboración del dictamen correspondiente fue turnado a esta Comisión Dictaminadora la documentación relativa a las elecciones de Concejales que se efectuaron bajo el REGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES, en los 3 Municipios que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el segundo párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas" "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que conformen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres" "Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural" "Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos

y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados”.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas”.

La propia Constitución Política de la Entidad en su artículo 25 señala que: “La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas que hasta ahora han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos”.

Nuestra misma Constitución Política Estatal en su precepto 113 establece que: “Los Concejales electos por el Sistema de Usos y Costumbres tomarán posesión en la misma fecha y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrán exceder de tres años.”

Por su parte la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca en su artículo 10 prevé lo siguiente: “Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social al darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal; los artículos 17, 109 a 125 del Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y de esta ley”.

La Comisión Dictaminadora ha observado el procedimiento de la elección de los Ayuntamientos por el método de usos y costumbres, como una práctica histórica en la cual las comunidades que optaron por la integración de sus autoridades a través de este sistema, ratifican el respeto de la voluntad del pueblo en que se desenvuelve en un universo complejo debido a las distintas formas de elección y que con el apoyo de los mismos pueblos que mantienen éstas prácticas de derecho consuetudinario para la elección de sus autoridades, es que se irán fortaleciendo nuevas normas electorales con la finalidad de que los ciudadanos del Estado, de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias puedan garantizar la elección de sus Ayuntamientos apegados a los preceptos constitucionales, toda vez que el municipio libre es la base territorial de la organización política y administrativa del Estado.

En Oaxaca, los usos y costumbres de las comunidades indígenas se han respetado como lo exige el artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, porque contienen el

desenvolvimiento de dichos pueblos que han predominado a lo largo de la historia en las diversas Regiones que hoy constituyen Oaxaca.

A partir del análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado y del escrutinio efectuado en el seno de la Comisión que suscribe, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Dictaminadora del Colegio Electoral del Congreso del Estado, entra al estudio del escrito que dirigieron los ciudadanos que se dicen del municipio de SANTA MARIA ZOQUITLÁN, quienes manifiestan lo siguiente:

Con relación al escrito de fecha 21 de noviembre del presente año que dirigen al Congreso del Estado las autoridades auxiliares y ciudadanos de la población de SANTA MARIA ZOQUITLÁN, en el que solicitan la anulación de la elección municipal que se llevó a cabo el 29 de julio de 2007, en la que dicen que se violaron los derechos constitucionales de la mayoría de los ciudadanos de esa localidad, establecidos por los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo informan, que fueron citados por parte del Presidente Municipal actual, autoridades electas y el Presidente de Elecciones de Usos y Costumbres del Estado de Oaxaca y que nunca comparecieron a dicha cita, por lo anterior solicitan se les designe a un Administrador Municipal para que administre el municipio de Santa Maria Zoquitlán. Tal escrito, si bien reclaman que se violaron sus derechos

constitucionales, no expresan de que forma fueron violados estos derechos, de manera que puedan ser estudiados y en su caso emitir la determinación procedente, en estas circunstancias prevalece el contenido del acuerdo de fecha 6 de noviembre de 2007 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que valida el acta de elección de los Concejales al Ayuntamiento, celebrada el 29 de julio del presente año, toda vez que no existen elementos de prueba que demuestren los actos reclamados por los quejosos.

SEGUNDO.- Con los documentos a que se refiere el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para la elección de los Ayuntamientos que se rigen mediante normas de derecho consuetudinario, el Congreso del Estado integró 3 expedientes de la elección de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor el 7 y 30 de noviembre de 2007, mediante oficios números E.E./D.G./0989/2007 y E.E./D.G./1032/2007 de fechas 6 y 30 de noviembre de 2007, signados por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca. En la copia certificada de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fechas 6 y 30 de noviembre de 2007, se advierte que ese órgano electoral decidió y validó las elecciones de los Ayuntamientos.

TERCERO.- El Colegio Electoral del Congreso del Estado se fundamenta en los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca,

que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales y el Artículo Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por ello es que la Legislatura del Estado se erige en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales a los Ayuntamientos del Estado.

CUARTO.- Del análisis de los expedientes electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a) Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto 370 de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la LIX Legislatura del Estado facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos por el Régimen de Derecho Consuetudinario, y conforme a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, las elecciones se efectuaron en la fecha, hora y lugar que determinaron las propias comunidades.

b) Constan en los respectivos expedientes electorales remitidos a este Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, los documentos que acreditan la expresión de la voluntad

ciudadana en el seno de las comunidades conforme a sus tradiciones y prácticas democráticas para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos previstos por los artículos 25 de la Constitución Política Local y 116 del Ordenamiento Electoral invocado.

c) En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios que se rigen para la renovación de sus Ayuntamientos por las Normas de Derecho Consuetudinario, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría de los Concejales electos de los Ayuntamientos, como lo dispone el artículo 120 del citado Código Electoral.

d) Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 112 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los expedientes que obran en su poder, en los términos que se establecen en los artículos, 25 y 113 de la Constitución Particular del Estado, apareciendo en las constancias existentes que los candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos bajo el Régimen de Usos y Costumbres, reúnen los requisitos de elegibilidad.

QUINTO.- La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral vigente y, toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, se estima que prevalece y se ratifica la declaración de validez de la elección, hecha por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los Municipios a que se refiere la parte resolutive del presente dictamen.

SEXTO.- Realizado el escrutinio respectivo estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales declarados electos y expedida conforme al artículo 120 del Código Electoral la documentación correspondiente, se propone su ratificación electoral por lo que los miembros de la Comisión Dictaminadora nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las facultades que le confieren los artículos 2, 115 y 116 de la Constitución Política Federal, 25 y 113 de la Constitución Política del Estado, 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 122, 239, 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, declara constitucionales, califica legalmente válidas y ratifica las elecciones para Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de normas de derecho consuetudinario, en los TRES municipios, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría a favor de los Concejales electos; Ayuntamientos que a continuación se relacionan, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010:

IV DISTRITO ELECTORAL
TLACOLULA DE MATAMOROS

SANTA MARIA ZOQUITLAN

VII DISTRITO ELECTORAL
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ

SAN JUAN MIXTEPEC

X DISTRITO ELECTORAL EJUTLA DE
CRESPO

LA "PE"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 18 de diciembre de 2007.

COMISION DICTAMINADORA

DIPUTADO JORGE O. GUERRERO
SANCHEZ

VOCALES

DIPUTADA SOFIA CASTRO RIOS
DIPUTADO ANTONIO AMARO CANSINO
DIPUTADO AMADOR JARA CRUZ
DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO
GOPAR
RUBRICAS

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado Secretario. A discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto con el

que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

No habiendo quien haga uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Aprobado. Adelante Diputado.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos:

Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros Diputados, compañeros de la Comisión.

Pido la palabra para hacer algunos comentarios respecto al caso del municipio que aquí se incorpora que es el de Santa María Zoquitlán, al respecto debemos informar que un grupo de ciudadanos, particularmente autoridades auxiliares de ese municipio acudieron, en el caso del Diputado José Vásquez y yo también dialogamos invitando a la Diputada Sofía Castro y también se incorporó el Diputado Benjamín Robles y nos expusieron una serie de argumentos en el que ellos denuncian que no fueron tomados en cuenta, que todas las agencias y rancherías que ahí se denominan tenencias por parte de la autoridad municipal.

A lo mejor no sustentaron jurídicamente en forma correcta y completa su inconformidad, sin embargo ellos manifiestan que el problema, aún cuando aquí se llegara a aprobar esta elección, el problema político se va a detonar en ese municipio lo cual nos parece que es importante darlo a conocer a este Pleno, a fin de que tengamos conocimiento de esta realidad que se impone en muchas

de las veces, a lo mejor los ciudadanos no tienen las facilidades de expresar, de participar políticamente en la toma de decisiones en muchos municipios y que el sistema de usos y costumbres en muchas de las veces es manipulado, utilizado para proteger intereses caciquiles en algunos municipios.

Llamo la atención para que a lo mejor en su momento esta soberanía analice la posibilidad de revisión de la Ley Municipal y también esos procedimientos, en base a los argumentos que las autoridades auxiliares expresaron en esa reunión con este grupo de Diputados, nosotros queremos expresar que en solidaridad con estas autoridades auxiliares vamos a votar en contra del dictamen, el caso del compañero José Vásquez, Benjamín Robles y un servidor para que se tome en consideración, a reserva que se orientó a las autoridades para que ellos hagan valer sus derechos ante las instancias competentes posteriormente a que se de este dictamen, es todo.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Muy bien Diputado solo quiero hacerle mención que puse a consideración de la Asamblea y su comentario solo se toma nota, debido a que fue ya sobre la votación, se toma nota y una vez emitida la votación se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se suspende el Colegio Electoral y se solicita a los Diputados que estén presentes el próximo 20 de diciembre a las diecisiete horas para la continuación de este Colegio Electoral.